

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB N° 230/2017 Pichidangui, IV Región.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 8 NOV. 2017

RESOL. EXENTA N° 3632

**VISTO:** La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, IV Región, C.I. SUBPESCA N° 6673 DE 2015, de fecha 09 de junio de 2015, N° 14.687 y N° 14.688, ambos de fecha 07 de diciembre de 2016, visado por Las Araucarias Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 230/2017, de fecha 26 de octubre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 319 de 2001 y los Decretos Exentos N° 409 de 2003 y N° 948 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1474 de 1998, N° 1412 de 1999, N° 2014 de 2000, N° 2036 de 2001, N° 2323 de 2002, N° 2323 de 2003, N° 1963 y N° 3584, ambas de 2004, N° 365 y N° 3103, ambas de 2005, N° 2032 de 2006, N° 558 y N° 3706, ambas de 2007, N° 135, N° 1988, N° 4223, todas de 2009, N° 2104 y N° 2687, ambas de 2010, N° 221, N° 761, N° 3143 y N° 3249, todas de 2011, N° 3443 de 2012, N° 2930 de 2013, N° 2973 de 2014 y N° 2024 de 2015, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de Caleta Pichidangui, IV Región, R.U.T. N° 71.610.600-4, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 169 de fecha 07 de abril de 1998, domiciliado en Avenida Costanera S/N°, Pichidangui, Los Vilos, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área de manejo denominada **Pichidangui, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 22 del D.S. N° 509 de 1997 modificado por el artículo 4° del Decreto Exento N° 948 de 2004, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se podrá realizar en varios eventos, excluyendo el periodo de veda contemplado en el Decreto Exento N° 409 de 2003, citado en Visto, mediante la siembra de un total 18.000 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, procedentes de sectores en régimen áreas de manejo de la III Región de Atacama, IV Región de Coquimbo y V Región de Valparaíso, que cumplan los siguientes requisitos, que serán previamente visados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura:

- a) Individuos incluidos en cuota de extracción autorizadas y vigentes; y/o
- b) Individuos con un rango de tallas entre 70 y 90 mm., que cumplan con los siguientes requisitos:
- Carta acuerdo titular del área de manejo donante.
  - Plan de Manejo y Explotación, con retraso no superior a 6 meses.
  - Abundancia poblacional superior a 100.000 individuos.
  - Estructura de tallas con stock menos al 40%.
  - Cada área podrá proveer un máximo del 10% de los individuos de talla entre 70-90 mm.

3.- El repoblamiento se realizará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de dos polígonos al interior de los límites del área de manejo **Pichidangui, IV Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	32° 08' 28.86"	71° 32' 08.57"
B	32° 08' 36.09"	71° 32' 04.66"
C	32° 08' 38.04"	71° 32' 09.13"
D	32° 08' 30.28"	71° 32' 13.80"
E	32° 08' 47.69"	71° 31' 56.25"
F	32° 08' 53.68"	71° 31' 54.47"
G	32° 08' 54.67"	71° 31' 59.77"
H	32° 08' 48.57"	71° 32' 01.90"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 230/2017, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 230/2017, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al consultor a las casillas de correo electrónico [jfrui76@gmail.com](mailto:jfrui76@gmail.com) y [dcontrerasramirez@yahoo.es](mailto:dcontrerasramirez@yahoo.es).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**PAOLO FREJO CARRERA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

